

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como recibir y evaluar en coordinación con la Dirección de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, los informes de avance de la Administración Pública Municipal;

II. Previa aprobación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Nuevo León, instrumentar proyectos de disposiciones administrativas, así como programas y acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;

III. Impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de la Administración Pública Municipal;

IV. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y

de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;

V. Resolver lo conducente en cuanto a los manifiestos de impacto regulatorio;

VI. Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Manifiesto de Impacto Regulatorio;

VII. Presentar semestralmente al Ayuntamiento, el informe de actividades correspondiente;

VIII. Fomentar la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;

IX. Promover la celebración de Convenios de Coordinación con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal y estatal, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Unidad;

X. Organizar, promover y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria;

XI. Llevar a cabo un programa de capacitación permanente hacia los servidores públicos, de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa

XII. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Nuevo León para el cumplimiento de sus objetivos; y,

XIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

XIV. El Director tendrá las funciones y actividades que establece el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, así como las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

XV. La Unidad se integrará, previa designación del Presidente Municipal, por un Titular, un Secretario Técnico y los enlaces de mejora regulatoria de la administración pública municipal.

XVI. Las demás que le encomiende el Titular de la Secretaría de Planeación y Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, así como las que señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.